

GUÍA PARA HACER LA SOLICITUD DE AUTORIZACIÓN DE UN CENTRO EDUCATIVO

El procedimiento de autorización de un centro educativo privado, tanto español como extranjero, es muy complejo en España ya que las competencias educativas están delegadas a las CCAA.

Elaboramos esta guía tras un informe elaborado por los abogados, expertos en educación, Fernando López Tapia y José Antonio Poveda.

Este documento se escribe para que sirva a los promotores como pauta general del proceso de autorización, en ningún caso puede considerarse exhaustivo o regulatorio. El British Council no se hace responsable si alguno de los puntos indicados en este documento no coincide exactamente con los procedimientos requeridos por las diferentes comunidades autónomas.

DOS PROCEDIMIENTOS ADMINISTRATIVOS

El procedimiento de autorización de un centro educativo tiene dos partes:

1. La autorización de las autoridades educativas.
2. Las licencias para la construcción del edificio o la realización de obras de acondicionamiento necesarias para que unas instalaciones puedan albergar un centro educativo, que dependen de la administración local (Ayuntamiento).

Cualquier centro educativo que imparta enseñanzas del sistema educativo de régimen general no universitarias deberá contar con la autorización específica que otorga la administración educativa (Consejería de Educación), y las correspondientes licencias de apertura y funcionamiento de los inmuebles destinados a dicha actividad, y que concede la Administración Local previa comprobación de la adecuación del proyecto a la normativa urbanística, código técnico de la edificación, de medio ambiente, de sanidad y de seguridad contra incendios.

Legislación

LODE (Ley orgánica de Educación): *La autorización se concederá siempre que reúnan los requisitos mínimos que se establezcan de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 14 de esta ley. Estos centros gozarán de plenas facultades académicas. La autorización se revocará cuando los centros dejen de reunir estos requisitos.*

Los requisitos mínimos se referirán a titulación académica del profesorado, relación numérica alumno-profesor, instalaciones docentes y deportivas y número de puestos escolares.

El [Real Decreto 332/1992](#) establece estos requisitos mínimos para centros españoles y es de aplicación para el ámbito de gestión del Ministerio de Educación o CCAA sin normativa propia. Solo Cataluña y Madrid introducen alguna particularidad reseñable. Para centros británicos, los requisitos serán los requeridos por las autoridades extranjeras o, de no existir, los exigidos para centros españoles ([RD 806/93](#)).

Autorización Educativa

Dada la descentralización de las competencias en materia educativa, la gestión y resolución de los procedimientos de autorización de centros privados corresponde a la Consejería de educación de la Comunidad autónoma donde se ubica el centro educativo

a. Fase previa de carácter voluntario.

Antes de iniciar el procedimiento de autorización, el titular de un centro puede instar una fase previa de consulta, presentando una memoria resumen del proyecto, especificando las enseñanzas, número de puestos escolares, ubicación y las instalaciones, para comprobar la viabilidad del proyecto.

En el plazo de dos meses, la administración notificará el resultado de la consulta o puede mantener una reunión con el interesado para darlo a conocer.

b. Inicio del expediente administrativo.

El expediente se inicia con la solicitud dirigida a la Consejería de Educación y la siguiente información:

- Persona física o jurídica que promueve el centro.
- Denominación que se propone.
- Localización geográfica del centro.
- Enseñanzas para las que se solicita autorización.
- Número de unidades y puestos escolares que pretenden crearse.
- Declaración o manifestación de que la persona promotora del centro no se encuentra incurso en ninguno de los supuestos previstos en el artículo 3 del real decreto 332/92.
- Proyecto de las obras o, en su caso, planos de las instalaciones ya existentes. Se aportará también el título jurídico que justifique la posibilidad de utilización de los inmuebles afectados.
- Turnos horarios en que se imparten las enseñanzas, y el porcentaje de utilización de las instalaciones (para los ciclos de Formación Profesional). En algunas CCAA no es necesario este requisito.

En el caso de centros extranjeros, la documentación debe, además, incluir una certificación de que cumplirá los estándares educativos del país cuya titulación impartirá ([RD 806/93](#)).

c. Informe preceptivo de la Administración educativa.

Tras el estudio de la solicitud y la documentación aportada, la administración educativa emite un informe preceptivo que evalúa la adecuación a los requisitos mínimos de instalaciones del proyecto. En el caso de la Comunidad de Madrid, el informe favorable conduce a la concesión directa de la autorización de apertura y funcionamiento.

En otras CCAA se realizan las comprobaciones oportunas, se concede trámite de audiencia al interesado, y se formula la propuesta de resolución. Una vez autorizado, el titular debe comunicar la finalización de las obras y el cumplimiento de los requisitos relativos al personal docente. La Consejería comprobará materialmente las posibles deficiencias. En caso de no corregirse, se iniciaría un expediente de revocación de la autorización, con salvaguarda de los derechos de los alumnos afectados en los términos que procedan.

d. Concesión de la autorización.

La autorización contendrá:

- Titular del centro.
- Domicilio, localidad, municipio y provincia.
- Denominación específica.
- Enseñanzas que se autorizan.
- Número de unidades o puestos escolares autorizados.

La autorización surtirá efectos a partir del curso académico inmediatamente siguiente al de la fecha de la resolución.

Una vez que el Centro ha iniciado su funcionamiento, las autoridades académicas tienen facultades inspectoras para verificar que el centro se ajusta a lo autorizado (currículum, materiales, horarios, profesorado, funcionamiento, etc. Estas actuaciones son mucho más intensas en los centros públicos y privados concertados que en los privados no concertados.

Licencia municipal de apertura y funcionamiento.

Aparte de la autorización educativa, el titular del centro deberá, además, obtener la licencia de apertura y funcionamiento de las instalaciones en las que se desarrollará la actividad educativa. Esta licencia depende de la administración

local (municipio), tal y como establece la Ley 7/1985, reguladora de las bases del régimen local.

El artículo 84.3 indica:

“Las licencias o autorizaciones otorgadas por otras Administraciones Públicas no eximen a sus titulares de obtener las correspondientes licencias de las Entidades locales, respetándose en todo caso lo dispuesto en las correspondientes leyes sectoriales”.

Por su parte, el artículo 3.1 del RD 132/2010, establece:

“Todos los centros docentes que impartan las enseñanzas de educación infantil de segundo ciclo, educación primaria, educación secundaria obligatoria, bachillerato y formación profesional se ajustarán a lo establecido en la Ley Orgánica 8/1985, de 3 de julio, reguladora del Derecho a la Educación, en la Ley Orgánica 2/2006, de Educación y en las normas que las desarrollen, así como a lo dispuesto en el Real Decreto 314/2006, de 17 de marzo, por el que se aprueba el Código Técnico de Edificación”.

En el código técnico se establecen las normas técnicas relativas a la seguridad estructural, la seguridad de utilización, la salubridad, la protección frente al ruido, el ahorro de energía y la seguridad en caso de incendio. La administración local es la competente para comprobar el cumplimiento de dicha normativa, a través de los procedimientos de concesión de la licencia de actividad y la licencia de apertura.

Existe un complejo esquema de reparto competencial entre el Estado, las Comunidades Autónomas y las Administraciones Locales. Con carácter general, en cada Comunidad Autónoma existe una ley sobre el suelo que define con precisión las competencias municipales en esta materia. Cada municipio dispone de su propia ordenanza municipal en la materia. La situación más común es que exista más de una ordenanza que afecte a la obtención de la licencia.

No obstante, con carácter general, se pueden distinguir tres fases:

Licencia de actividad: es el documento emitido por el ayuntamiento en el cual se deja constancia de que las condiciones reflejadas en el proyecto presentado cumplen con toda la normativa de aplicación al mismo.

Licencia de obras: es el documento emitido por el ayuntamiento por el que autoriza la ejecución de las obras reflejadas en el proyecto. Es frecuente que la licencia de obras supla o subsuma la licencia de actividad, como respuesta del Ayuntamiento al proyecto de actividad presentado.

Licencia de funcionamiento: una vez ejecutadas las obras pertinentes, el interesado comunica su finalización e insta la concesión de la licencia definitiva (funcionamiento o apertura). Mediante la licencia de funcionamiento el

ayuntamiento deja constancia de que interesado puede ejercer su actividad a partir de la emisión de la misma.

Requisitos “pre-inicio” para centros británicos en España.

Listamos los requisitos “pre-inicio” referidos al suelo, el edificio y las instalaciones.

3.1. Suelo.

Todo el suelo del estado español está sometido a ordenación y se establecen dos tipos principales: suelo rural y suelo urbanizado.

Nunca se puede construir un centro en suelo rural y solo en cierto tipo de suelo urbanizado, aquellos en que se permite la construcción de centros educativos, debiendo atenerse a los parámetros legales establecidos: edificabilidad, retranqueos, altura, etc.

Si un promotor desea construir en suelo no habilitado para centro educativo, podría requerírsele un certificado del British Council. El BC puede emitir un documento al respecto, previa solicitud escrita y justificada por parte del promotor, en el que confirme el interés del promotor por crear un centro británico y la disposición del BC a estudiar la petición una vez pueda ser formalizada. Nótese que el British Council en ningún caso podrá servir de aval al promotor o certificar que su proyecto es viable antes de tener un proyecto que haya sido revisado y aceptado por válido por los cuerpos de inspección.

3.2. Edificio.

El promotor de un centro británico puede pretender la construcción de un edificio de nueva planta o la utilización de un edificio ya construido.

Para construir un edificio de nueva planta necesitará presentar ante las autoridades locales un proyecto de obras y solicitarles el acto de conformidad, aprobación o autorización administrativa que sea preceptivo, según la legislación de ordenación territorial y urbanística (licencia de obras, de actividad, de primera ocupación, ...).

Las autoridades locales a priori supervisan la adecuación del proyecto a la normativa de aplicación y, a posteriori, verifican que la obra se ha ajustado a lo previsto en el proyecto y sus modificaciones.

Si el edificio ya estuviera construido el promotor deberá disponer de título suficiente para su uso como centro educativo. Ese título puede ser el de propiedad, arrendamiento, usufructo, comodato, derecho de superficie, etc.

Al respecto, puede ser relevante el plazo de vigencia del título del promotor sobre el inmueble pues la cesación de un título legítimo va a llevar aparejado o el traslado del centro a otras instalaciones o el cese del centro.

3.3. Instalaciones

Los centros docentes han de disponer de: aulas, talleres, laboratorios, espacios de educación física y deporte, servicios, tutorías, espacios de dirección y administración, espacios para asociaciones de padres y de alumnos, ... Como ha quedado señalado, la regulación española es bastante precisa en la identificación de estas dependencias y la definición de su superficie.

Por la información facilitada por el BC¹, el Reino Unido establece unos requisitos de instalaciones para los centros del Reino Unido por lo que, a tenor de lo señalado en el artículo 5.1 del Real Decreto 806/93, a los centros británicos en España se les aplicarían estos requisitos y no los establecidos por las autoridades españolas.

Registro como centro extranjero

El Real decreto 806/1993, de 28 de mayo, sobre régimen de centros docentes extranjeros en España (BOE número 149 de 23/6/1993), en su artículo 3.1 clasifica los centros docentes extranjeros en dos:

a) Centros que imparten sus titulaciones extranjeras regladas y además lengua y cultura españolas (o de las CCAA). Estos centros pueden acoger tanto a alumnos españoles como a alumnos extranjeros (Art. 10.2. RD 806/1993). Estos centros han de obtener una autorización de la administración educativa competente.

b) Centros que solo imparten titulación extranjera (sin lengua y cultura castellana), no podrán acoger alumnos de nacionalidad española y no requerirán autorización de la administración educativa competente.

Nota: Los artículos sobre procedimiento de inscripción en el Registro de centros no tienen la consideración de “norma básica” y, consiguientemente, las comunidades autónomas pueden establecer procedimientos diferentes al establecido en el RD 806/1993.

Todos los centros extranjeros, con independencia de los niveles educativos o de la modalidad de las enseñanzas que impartan, han de inscribirse en el Registro de centros dependiente de la administración educativa (Art. 7 RD 806/1993). En la actualidad existe un registro en cada comunidad autónoma y un registro central dependiente del Ministerio de educación.

El procedimiento de inscripción en el Registro está enunciado en dicha norma (Arts. 7.5 y 14 y 15 RD 806/1993) en los siguientes términos:

¹https://assets.publishing.service.gov.uk/government/uploads/system/uploads/attachment_data/file/720244/Advice_on_standards_for_school_premises.pdf <https://www.gov.uk/national-curriculum>

Colegios Overseas:

https://assets.publishing.service.gov.uk/government/uploads/system/uploads/attachment_data/file/572360/BSO_standards_23Nov16.pdf

- a) Se inicia con una solicitud del promotor que ha de contener los siguientes datos:
- a. Titular (son los datos del promotor): denominación, domicilio, naturaleza jurídica y datos de inscripción, NIF y datos y facultades del representante.
 - b. Denominación del Centro extranjero.
- c. Localización geográfica: localidad, provincia, identificación de la vía y número.
- d. Enseñanzas que va a impartir.
- e. Número de puestos escolares.
- f. Plazo previsible de puesta en funcionamiento a contar desde la fecha de inscripción registral.

Y aportar los siguientes documentos:

- a. Certificación del BC en la que conste, fehacientemente, que las enseñanzas impartidas por el Centro tendrán validez oficial plena en UK, y que el centro reúne los requisitos que, para la creación de centros docentes y la validez oficial plena de sus enseñanzas, exige la legislación británica, indicando si la normativa británica incluye o no requisitos referidos a instalaciones y condiciones materiales.
- b. Planos de las edificaciones donde estará ubicado el centro, así como una descripción de sus instalaciones y condiciones materiales.
- c. Solo si el Centro va a impartir lenguas y cultura españolas: relación de profesores de lengua y cultura españolas, y, en su caso, de la lengua propia de la Comunidad Autónoma, con indicación de sus titulaciones respectivas.

Se adjunta **Anexo I** con modelo de solicitud de inscripción en el Registro de centros conforme a las previsiones del RD 806/1993.

Internados: Legislación y procedimiento

Al no existir una regulación y una autorización específica por parte de la administración educativa, más allá de la específica como centro educativo común a cualquier centro, la competencia y la autorización de la actividad corresponde en exclusiva a la administración local (Ayuntamiento), y sería aplicable lo ya indicado en este sentido en el apartado primero del presente informe.

Anexo I: MODELO DE SOLICITUD DE INSCRIPCIÓN EN EL REGISTRO DE CENTROS

Nota: Se deberá presentar el modelo oficial si existe en la respectiva Comunidad Autónoma.

CENTRO EDUCATIVO BRITÁNICO REGISTRO DE CENTROS DOCENTES SOLICITUD DE INSCRIPCIÓN

A LA CONSEJERÍA DE EDUCACIÓN

D./D^a [...], mayor de edad, de nacionalidad [...], de estado civil [...], de profesión [...], provisto/a de DNI número [...], con domicilio a efectos de notificaciones en [...], Provincia de [...], Calle de [...], número [...], en mi calidad de representante legal/apoderado, según acredito con [...], de la entidad denominada [...], constituida en escritura pública otorgada en [...], con fecha [...] ante el Notario D./D^a. [...], con el número [...] de su protocolo, inscrita en el Registro [...], con el número [...], comparezco y como mejor proceda en derecho

DIGO

I. Que la entidad que represento, cuyos datos de identificación han quedado reseñados en el encabezamiento del presente escrito, es promotora del siguiente Centro educativo británico:

- a) Denominación:
- b) Domicilio
 - Localidad:
 - Provincia:
 - C.P.:
 - Plaza/calle y número:
- c) Enseñanzas del sistema educativo británico que va a impartir y número de puestos escolares:

II. Que el Centro educativo británico que represento [*marcar lo que proceda*]:

No va a acoger alumnado de nacionalidad española, salvo en el caso que además de la nacionalidad española posean la nacionalidad británica, por lo que va a impartir exclusivamente el currículo británico.

Va a acoger tanto a alumnos españoles como a alumnos extranjeros, por lo que además del currículo británico, va a impartir el currículo de la lengua y cultura españolas y el de la lengua propia de la Comunidad Autónoma en la que se ubica, si la hubiere, conforme al currículo de las autoridades españolas.

III. Que adjunto a la presente solicitud la siguiente documentación:

a) Certificación expedida por el British Council como representación diplomática acreditada en España en la que consta, fehacientemente, que las enseñanzas tendrán validez oficial plena en el Reino Unido, y que el centro reúne los requisitos a los que se refiere el apartado 1 del artículo 5 del Real Decreto 806/1993 de 28 de mayo.

b) Planos de las edificaciones donde estará ubicado el centro, así como una descripción de sus instalaciones y condiciones materiales.

c) [*Solo para Centros que vayan a impartir estas materias*] Relación de profesores de lengua y cultura españolas, y, en su caso, de la lengua propia de la Comunidad Autónoma, con indicación de sus titulaciones respectivas.

IV. Que el Centro británico que represento previsiblemente se pondrá en funcionamiento a partir del inicio del curso escolar 20../20..

Y en mérito a lo expuesto

[*Centros con currículum británico exclusivamente*]

SOLICITO que presentado este escrito con la documentación que se acompaña se sirva admitirlo y conforme a lo señalado en el artículo 7.1. del Real Decreto 806/1993 de 28 de mayo, tenga por presentada solicitud de inscripción del Centro que represento, como centro docente extranjero, en el Registro de Centros docentes dependiente de esa administración educativa.

[*Centros con currículum británico y con currículum de lengua y cultura españolas y lengua propia de la Comunidad Autónoma*]

SOLICITO que presentado este escrito con la documentación que se acompaña se sirva admitirlo y conforme a lo señalado en el artículo 13.1. del Real Decreto 806/1993 de 28 de mayo, tenga por presentada solicitud de autorización de apertura y funcionamiento del Centro que represento, como centro docente extranjero, y la consiguiente inscripción en el Registro de Centros docentes dependiente de esa administración educativa.

En [...] a [...] de [...] de 20[...]

Fdo.:
D./Dña.

Sello